

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Conrado Paz Torres.

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
LA FRACCIÓN XXXIII AL ARTÍCULO
9º DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN
Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL
DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN
VÉLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente:

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente: *Se adiciona la fracción XXXIII, y se recorre su subsecuente, al artículo 9° de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo*, con base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Michoacán de Ocampo se distingue por su profunda identidad cultural, su dinamismo económico y una rica tradición gastronómica que se vive a diario en los espacios públicos de sus 113 municipios. En las plazas principales, centros históricos, mercados y tianguis de nuestra entidad, el consumo de alimentos y bebidas de preparación rápida, como vasolotes, elotes, gazpachos, jugos, nieves y aguas frescas, representa una actividad económica indispensable para miles de familias. Sin embargo, esta intensa actividad genera una problemática urbana, ambiental y de salud ocupacional que ha sido desatendida: la mezcla de residuos líquidos con la basura sólida en las papeleras de la vía pública.

En la actualidad, la infraestructura de limpia en la gran mayoría de los ayuntamientos consiste en contenedores tradicionales que no cuentan con dispositivos para el vaciado previo de líquidos. Cuando la ciudadanía desecha vasos que aún contienen caldos, vinagres, hielos derretidos o jarabes azucarados, estos fluidos se derraman y se concentran en el fondo de los recipientes. El resultado es el escurrimiento constante de lixiviados sobre las banquetas y plazas, lo que genera focos de infección, malos olores, atracción de fauna nociva y manchas permanentes en los pavimentos y piezas de valor arquitectónico.

Esta situación impacta de manera directa y alarmante en las condiciones de trabajo del personal de limpia y servicios públicos de los municipios. Se

calcula que los residuos líquidos atrapados en los contenedores representan entre un 50% y un 70% del peso total de las bolsas de basura recolectadas en zonas comerciales y gastronómicas. Bolsas de plástico cuyo peso adecuado debería oscilar entre los 10 y 12 kilogramos alcanzan de forma innecesaria pesos de 35 a 40 kilogramos, convirtiéndose en la causa directa de lesiones lumbares, hernias discales y padecimientos articulares crónicos en las y los barrenderos.

Aunado al sobreesfuerzo físico, la acumulación de líquidos descompuestos genera un riesgo sanitario continuo. La opacidad de las bolsas llenas de fluidos impide visibilizar el contenido interior, exponiendo a los trabajadores a salpicaduras de líquidos fermentados en rostro y piel, así como a cortes o punciones accidentales causadas por palillos de madera, vidrios o plásticos rotos ocultos en el fondo.

Frente a este escenario, la solución no requiere de infraestructura compleja ni de costosas tecnologías inalcanzables para las finanzas municipales. La respuesta radica en la implementación de botes de vaciado de líquidos: recipientes cilíndricos sencillos y económicos, equipados con rejillas de filtrado y conectados al drenaje o dotados de depósitos de vaciado rápido, instalados a un costado de las papeleras existentes. Esta medida básica permite separar el líquido en origen, logrando además que los vasos y empaques secos puedan apilarse, reduciendo hasta en un 80% el volumen de basura en la vía pública y evitando el colapso temprano de los contenedores.

Por último, esta política debe complementarse con el principio de corresponsabilidad comercial, incentivando a que los establecimientos y puestos semifijos de alimentos y bebidas cuenten con sus propios recipientes de vaciado de líquidos para sus clientes, evitando que los envases salgan llenos hacia la vía pública. Asimismo, la reducción del peso en los residuos genera un beneficio presupuestal directo para los ayuntamientos, al disminuir el consumo de combustible y el desgaste hidráulico de los camiones recolectores que hoy transportan toneladas de agua inútil. Por ello, la política pública se complementa con el principio de corresponsabilidad comercial, incentivando a que los establecimientos y puestos semifijos de alimentos y bebidas cuenten con sus propios recipientes de vaciado de líquidos para sus clientes, evitando que los envases salgan llenos hacia la vía pública.

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
DICE	DEBERÍA DECIR
ARTÍCULO 9. Son atribuciones de los ayuntamientos:	ARTÍCULO 9. Son atribuciones de los ayuntamientos:
I al XXXI...	I al XXXI...
XXXII. Implementar, conservar y dar mantenimiento al equipamiento e infraestructura urbana, destinada a la prevención y gestión integral de residuos urbanos; habilitando puntos de recogida selectiva ubicados en los establecimientos de los distribuidores y comercializadores, de manera que estarán obligados a aceptar el retorno de los productos prioritarios usados sin cargo alguno para sus poseedores o usuarios finales y tampoco podrán exigir a éstos la compra o adquisición de productos nuevos; y,	XXXII. Implementar, conservar y dar mantenimiento al equipamiento e infraestructura urbana, destinada a la prevención y gestión integral de residuos urbanos; habilitando puntos de recogida selectiva ubicados en los establecimientos de los distribuidores y comercializadores, de manera que estarán obligados a aceptar el retorno de los productos prioritarios usados sin cargo alguno para sus poseedores o usuarios finales y tampoco podrán exigir a éstos la compra o adquisición de productos nuevos;
XXXIII. Las demás que conforme a esta Ley y otras disposiciones legales aplicables le correspondan.	XXXIII. Regular y supervisar que los establecimientos semifijos y puestos de venta de alimentos y bebidas en la vía pública cuenten con recipientes destinados al vaciado previo de líquidos por parte de sus consumidores, pudiendo establecer incentivos o facilidades administrativas en el pago de derechos a favor de los comerciantes que cumplan con esta disposición; y,
	XXXIV. Las demás que conforme a esta Ley y otras disposiciones legales aplicables le correspondan.

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona la fracción XXXIII, y se recorre su subsecuente, al artículo 9° de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 9°. Son atribuciones de los ayuntamientos:

I al XXXI...

XXXII. Implementar, conservar y dar mantenimiento al equipamiento e infraestructura urbana, destinada a la prevención y gestión integral de residuos urbanos; habilitando puntos de recogida selectiva ubicados en los establecimientos de los distribuidores y comercializadores, de manera que estarán obligados a aceptar el retorno de los productos prioritarios usados sin cargo alguno para sus poseedores o usuarios finales y tampoco podrán exigir a éstos la compra o adquisición de productos nuevos;

XXXIII. Regular y supervisar que los establecimientos semifijos y puestos de venta de alimentos y bebidas en la vía pública cuenten con recipientes destinados al vaciado previo de líquidos por parte de sus consumidores, pudiendo establecer incentivos o facilidades administrativas en el pago de derechos a favor de los comerciantes que cumplan con esta disposición; y

XXXIV. Las demás que conforme a esta Ley y otras disposiciones legales aplicables le correspondan.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Los 113 Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo adecuarán sus reglamentos municipales y preverán las suficiencias presupuestales correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto a partir del ejercicio fiscal inmediato posterior a su entrada en vigor.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER Legislativo de Morelia, Michoacán, a 8 de octubre del año 2026.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez



www.congresomich.gob.mx